

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00579-00

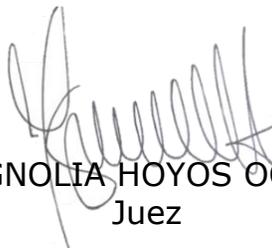
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se tienen notificados por conducta concluyente a los familiares por línea materna del NNA MATÍAS PRIETO TOCHOY (c. digital 14), (art. 301-1 CGP) y acreditado el emplazamiento de los parientes por línea paterna del menor en mención (c. digital 20).

Se agrega la documental remitida por Capital Salud EPS (c. digital 18) y se ordena a la actora acreditar la notificación al pasivo teniendo en cuenta la información allí señalada, para lo cual se concede treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 FECHA 29-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria